

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA****JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Telefax 2837014.****PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA****DEMANDANTE: SANDRA MILENA PEREZ VILORIA****DEMANDADO: RUTH CECILIA GUECHA DE GRANADOS.****EXPEDIENTE No:2019-00070.**

En Bogotá D.C., a los doce (12) días de diciembre del año dos mil veintidós (2022), siendo la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad-Hoc, se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos para este tipo de audiencia que los abogados ya conocen y que les han debido asesorar.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La apoderada de la parte actora Dra. LILIANA YAZMIN MOLINA GONZALEZ y el apoderado de la parte demandada Dr. LUIS IGNACIO JIMENEZ ALBA.

**OBJETO DE LA AUDIENCIA**

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se proferirá el fallo de instancia.

Escuchadas las partes en sus alegaciones y surtidas todas las etapas procesales correspondientes y no quedando etapa alguna por agotar, el JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, profiere la siguiente,

### **S E N T E N C I A:**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que entre la demandante señora SANDRA MILENA PEREZ VILORIA, y la demandada señora RUTH CECILIA GUECHA DE GRANADOS., existió una verdadera relación laboral, regida por un contrato de trabajo a término indefinido, por el periodo comprendido entre el 15 de enero de 2014 al 02 de mayo de 2018, en la que la demandante desempeñó el cargo de auxiliar de servicios varios, con una última asignación salarial mensual de \$900.000, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la demandada señora RUTH CECILIA GUECHA DE GRANADOS a reconocer y pagar las siguientes prestaciones a la demandante señora SANDRA MILENA PEREZ VILORIA, así:

CESANTIAS		\$ 4.249.307
INTERESES CESANTIAS		\$ 509.916
VACACIONES		\$ 1.475.000
PRIMA		\$ 2.250.925
	SUBTOTAL	\$ 8.485.148

**TERCERO: CONDENAR** a la demandada señora RUTH CECILIA GUECHA DE GRANADOS a reconocer y pagar a favor de la demandante señora

SANDRA MILENA PEREZ VILORIA, la suma de \$25.770.000, por sanción de la no consignación de las cesantías a un fondo, elegido por la demandante, correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017.

**CUARTO: CONDENAR** a la demandada señora RUTH CECILIA GUECHA DE GRANADOS a reconocer y pagar a favor de la demandante señora SANDRA MILENA PEREZ VILORIA, un día de salario por cada día de retardo en el pago de las prestaciones sociales que equivale a la suma diaria de (\$30.000), desde el 02 de mayo de 2018 hasta por veinticuatro (24) meses; a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) y hasta cuando el pago se verifique, el empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria.

**QUINTO: CONDENAR** a la demandada señora RUTH CECILIA GUECHA DE GRANADOS a reconocer y pagar a favor de la demandante señora SANDRA MILENA PEREZ VILORIA, los aportes a la seguridad social en pensiones por el periodo comprendido entre el 15 de enero de 2014 al 02 de mayo de 2018 al fondo que tenga o elija la demandante, el cual deber efectuar el respectivo calculo actuarial, teniendo como IBC un salario de \$900.000.

**SEXTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Inclúyase en la liquidación la suma de dos (2) SMLMV, valor en que se estiman las agencias en derecho.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

El apoderado de la parte demandada, interpuso un recurso de apelación contra la anterior decisión; por considerarlo procedente el Despacho lo concede en el efecto Suspensivo, ordenando que por Secretaría se envíe el

expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

**El Secretario Ad hoc,**

Firmado digitalmente por Rene Molano

**RENE AUGUSTO MOLANO M.**

P-Ram-14-12-22. ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/addf51d1-d565-4ac8-b0ff-56ce99640703?vcpubtoken=809fc839-c44b-4945-a689-3c83bd309bfe>

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.**

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c5a3bbada26e75dd8086837031338820e678c9c089c8ff1f514dcb2552edb**

Documento generado en 24/01/2023 10:53:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**